

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2021-0228.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" se notificó el 20 de agosto de 2021 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

La AFP PORVENIR S.A. se notificó el 20 de agosto de 2021 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

PROTECCION S.A. se notificó el 20 de agosto de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

SKANDIA S.A. se notificó por conducta concluyente el 4 de mayo de 2022, y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta sociedad llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 18 de agosto de 2022, guardando silencio.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 31 de mayo de 2022, sin que la haya presentado.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio nro. 690

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. se tendrá por CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL promovido por GLORIA ESPERANZA INFANTE CASTAÑO, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. No. 80.421.257 y T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Gaitán al doctor Nicolás Esteban López Castaño con C.C. No. 1.053.778.595 y T.P. No. 320.754 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

De igual manera, se tiene por contestada la demanda por la AFP PORVENIR S.A., tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor SEBASTIÁN RAMÍREZ VALLEJO con C.C. No. 1.088.023.149 y T.P. No. 316.031 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hace el doctor Ramírez Vallejo a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder inicialmente conferido.

También se tendrá por CONTESTADA la demanda por la AFP PROTECCIÓN S.A. tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad BYRON RAMÍREZ P., para representar a esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

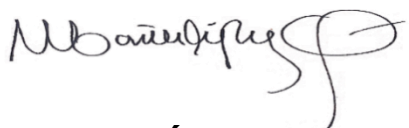
Se tiene por contestada la demanda por la sociedad SKANDIA S.A. en los términos del poder que le fue conferido.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO con C.C. No. 10.004.318 y T.P. No. 115.660 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

Se acepta la sustitución que del poder hace el doctor González Henao a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. En consecuencia, se le reconoce personería, en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hiciera SKANDIA S.A. y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del C.G.P., se admite el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace esta codemandada a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a quien se le notificará y se le concederá un término de diez (10) días para comparecer al proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 062 de junio 7 de 2022

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA